

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que, dentro del término concedido en auto anterior, la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 010).

2. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite, SEÑALASE el día **10 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 12:30 M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

### **Parte Actora.**

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores ANGEE LORENA ARIAS GALINDO y LUIS FERNANDO MONTAÑO LEÓN, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA para que con destino a este Despacho se sirvan certificar el monto de la asignación de retiro, primas, subsidio familiar y demás emolumentos percibidos actualmente por el señor LUIS ARNOLDO MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.144.294, e informar los descuentos efectuados por nómina. Así mismo, precisar el tiempo en que el referido demandado percibió subsidio familiar y el valor o porcentaje que percibió por dicho rubro. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

#### **Parte demandada.**

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores YENNY ALEJANDRA MONTAÑO LEÓN, PAOLA ANDREA MONTAÑO LEON y JOSÉ ORTIZ NIETO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

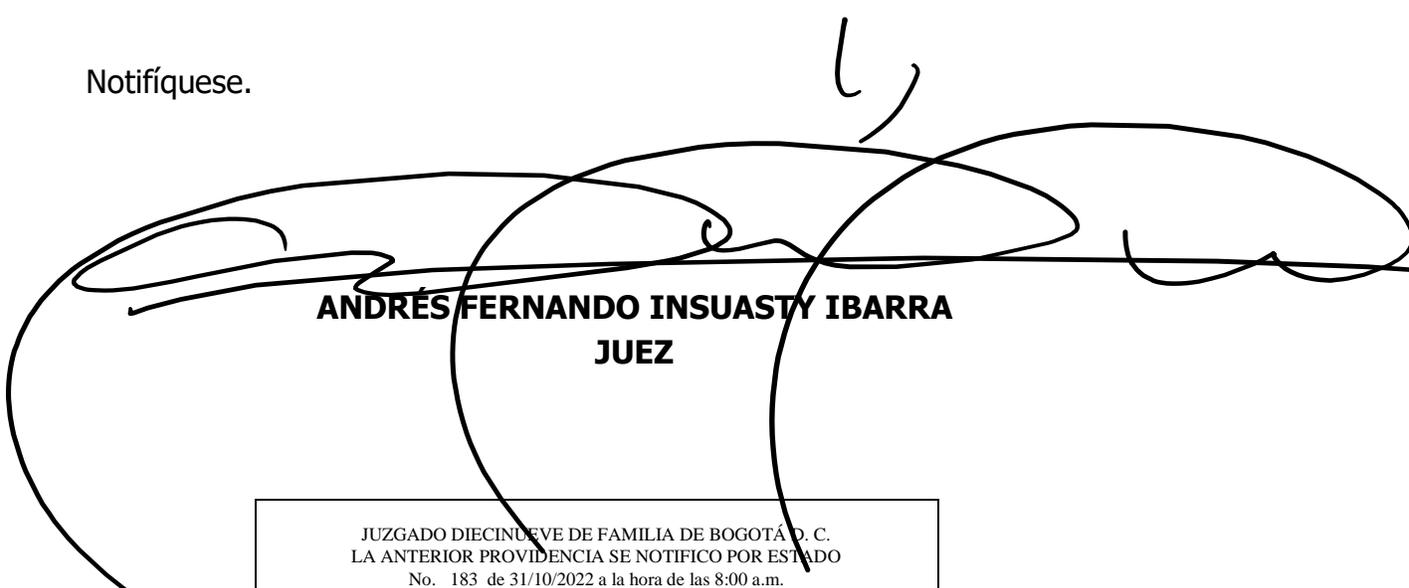
3.1. Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 183 de 31/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ab0aa632f3868887918c825c21470acc48a4b7eeda19bd2bbba2df76fa539c**

Documento generado en 28/10/2022 01:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**